



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	230013103004-2019-00302-00 ^{Alu}
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – SEGUIDO DE VERBAL
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA BARGUIL HERNANDEZ
DEMANDADO	LUIS ALBERTO BERTEL VELASQUEZ

El apoderado judicial demandante en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago en favor de LUIS ALBERTO BERTEL VELASQUEZ y en contra de MARIA PATRICIA BARGUIL HERNANDEZ por la suma de \$6.325.000 PESOS por concepto de condena en costas emitida en sentencia del 25-enero-2022 proferida por esta célula judicial, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería en sentencia adiada 3-junio-2022.

Verifica esta judicatura que mediante sentencia dictada el 25-enero-2022 esta unidad judicial dispuso:

*“**QUINTO:** Costas a cargo del extremo demandante. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$6.325.000 equivalente al 5.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago en favor del demandado y con cargo a la ejecutante según lo dispone el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho. Por secretaria liquídense de conformidad a lo estipulado en los artículos 365 y 366 del C.G.P.”*

Posteriormente el 3-junio-2021, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería decidió confirmar la sentencia, la cual fue obedecida en auto adiado 15-junio-2022. Las costas en mención ya se encuentran liquidadas y aprobadas según autos calendados 22-junio y 11-julio de 2022.

Es por ello que el Juzgado, haciendo uso del artículo 306 del Código General del Proceso, librará la orden de pago de conformidad con los cánones 422, 430 y 431 ibídem, teniendo en cuenta que la sentencia adiada 25-enero-2022 confirmada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial se encuentra ejecutoriada, que las costas se encuentran aprobadas y en razón a ello prestan merito ejecutivo.

Los intereses a pagar serán los legales, esto es el 6% anual de acuerdo a lo normado en la parte final de la regla No.1 del artículo 1617 del Código Civil.

Se solicitó como medida cautelar

-Embargo y retención de dineros que tenga o llegare a MARIA PATRICIA BARGUIL HERNANDEZ (CC 35.117.397) en las cuentas corrientes, de ahorros en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Santander, Banco GNB Sudameris, Banco de Bogotá. La misma será concedida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 599 y 593 numerales 1 y 10 del C.G.P. Límitese el embargo en la suma \$9.487.500. Ofíciase por Secretaria a los gerentes de los establecimientos bancarios en tal sentido.

El presente auto se notificará a la parte ejecutada por Estado por haber sido presentada la ejecución dentro de los 30 días siguientes al proferimiento del auto que ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior (auto de fecha 25-junio-2022) lo anterior, por mandato expreso del inciso 2 del artículo 306 *ejusdem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en favor de LUIS ALBERTO BERTEL VELASQUEZ y en contra de MARIA PATRICIA BARGUIL HERNANDEZ por la suma de \$6.325.000 pesos, más intereses legales (6% anual) causados desde el 15 de junio de 2022, fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte accionada cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones que estime convenientes dentro del término legal para ello, esto es, diez (10) días.

TERCERO: El presente proveído se notificará por Estado atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 306 *del C.G.P.*

CUARTO: Decretar el Embargo y retención de dineros que tenga o llegare a MARIA PATRICIA BARGUIL HERNANDEZ (CC 35.117.397) en las cuentas corrientes, de ahorros en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Santander, Banco GNB Sudameris, Banco de Bogotá. Límite del embargo \$9.487.500. *Ofíciase por Secretaria a los gerentes de los establecimientos bancarios en tal sentido.*

QUINTO: Comunicar a la DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 (marzo 30) de 1989.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4b1f9832db28a14b49b2e26a32b642f368eba5e4f675ddeab87c4985b4f59a**

Documento generado en 27/07/2022 04:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>